



Principales modificaciones fiscales relativas al sector financiero y de seguros introducidas por el Proyecto de Ley que transpone DAC7

Tax Alert



Mayo 2023

kpmgabogados.es
kpmg.es

Principales modificaciones fiscales relativas al sector financiero y de seguros introducidas por el Proyecto de Ley que transpone DAC7.

El 18 de mayo de 2023 el Congreso ha aprobado el texto que modificará definitivamente la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en transposición de la Directiva europea 2021/514 (conocida por el acrónimo DAC7), dando luz verde al texto que venía del Senado con las enmiendas fiscales introducidas por uno de los grupos parlamentarios. El próximo paso será su publicación en el BOE, lo que estimamos que se producirá en los próximos días.

En este tax alert comentamos algunos de los principales cambios que la nueva Ley trae al sector financiero y de seguros: (i) la modificación de la regla de uso efectivo del IVA prevista en el artículo 70.Dos de la Ley del IVA; y (ii) las modificaciones a la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades prevista en el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Otra de las cuestiones señaladas atañe a las modificaciones a las obligaciones de información sobre cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua y sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (FATCA / CRS / DAC6).

El Proyecto de Ley aprobado recoge que su finalidad es transponer a la normativa interna las principales modificaciones fiscales introducidas por la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, (en adelante DAC7). En este punto, entre otras modificaciones:

- Se incorpora Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) la **obligación de un intercambio de información para los operadores de plataformas online** (y el subsiguiente intercambio de dicha información por parte de las autoridades tributarias de los Estados miembros), con efectos desde el 1 de enero de 2023.
- Se recogen las **inspecciones conjuntas** como herramienta adicional de cooperación administrativa entre los Estados Miembros. Tendrán esta consideración las actuaciones inspectoras que la Administración tributaria realice de forma conjunta con otro u otros Estados.

No obstante, este Proyecto de Ley adopta diversas medidas fiscales adicionales que pueden impactar particularmente al sector financiero y de seguros destacando:

- Modificación de la regla de uso efectivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Modificación de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros del Impuesto sobre Sociedades (IS).
- Modificación de la obligación de información relativa a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (FATCA / CRS).
- Modificación de la obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (DAC6).

Se resumen a continuación las mencionadas medidas fiscales introducidas por el Proyecto de Ley que afectan al sector financiero y de seguros:

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se elimina en relación con los servicios financieros y de seguros prestados a empresarios o profesionales la aplicación de la regla de uso efectivo que aseguraba que estos servicios se entendieran realizados dentro del territorio de aplicación del IVA si eran efectivamente utilizados o explotados en territorio español a efectos de IVA (i.e. península, Ceuta o Melilla). La aplicación de esta regla se mantiene para los servicios financieros y de seguro prestados a destinatarios que no sean empresarios ni profesionales.

Esto es, la normativa del IVA establece, en contraposición a la regla general, que los servicios financieros y de seguros cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal que no se entiendan realizados en la Comunidad Europea, Islas Canarias, Ceuta o Melilla pero su utilización o explotación efectiva si se realiza en el territorio de aplicación del Impuesto si se consideraban prestados en el territorio de aplicación del IVA (i.e. península, Ceuta y Melilla). Como consecuencia de esta modificación, se elimina esta regla específica, por lo que los servicios financieros y de seguro cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal se entenderán realizados en el territorio en el que radique la sede de su actividad económica de este último.

Es previsible que esta modificación pueda tener un impacto en el régimen de deducibilidad en el IVA de entidades que presten servicios financieros y de seguros a empresarios o profesionales no establecidos en la Unión Europea.

Por tanto, entendemos que resulta recomendable que las entidades que presten este tipo de servicios evalúen el impacto en este ámbito de la nueva regla de uso y disfrute.

Impuesto sobre Sociedades

Se modifica el concepto de beneficio operativo, especificándose que no formarán parte del mismo los ingresos, gastos o rentas que no se hubieran integrado en la base imponible del IS (como podrían ser, por ejemplo, determinados dividendos o plusvalías que pudieran incluirse en el beneficio operativo y que se encuentren exentos en el Impuesto en un 95%).

Igualmente, hasta la entrada en vigor de esta modificación, los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos estaban exonerados de aplicar la limitación de los gastos financieros regulada en el artículo 16 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, si bien, como consecuencia de la presente modificación, los fondos de titulización hipotecaria estarán obligados a aplicar la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros. Estas modificaciones entrarán en vigor con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024.

Sería recomendable que se evaluara – tanto por parte de los fondos de titulización hipotecaria y de los fondos de titulización de activos como por parte del resto de las entidades financieras y de seguros - el impacto del cambio del concepto de beneficio operativo que pudiera producirse con anterioridad a la entrada en vigor de esta definición.

Obligaciones de información sobre CRS / FATCA y DAC6

Se introducen modificaciones comunes para las mencionadas normativas, que consisten en lo siguiente:

- Se establece para las instituciones financieras e intermediarios obligados la obligación de reportar al amparo de la Ley General Tributaria (vid. Disposición Adicional Vigésimosegunda y Disposición Adicional Vigésimotercera) en vez de por la Directiva 2011/16/UE. Se especifica que esta información no se limita únicamente a reportar cuentas e información de personas físicas residentes en la UE sino también de aquellas personas físicas reportables a otras jurisdicciones con las que España tenga un Acuerdo automático de intercambio de información.
- Se incluye una nueva obligación de información por parte de las instituciones financieras e intermediarios obligados a comunicar a aquellas personas físicas titulares de cuentas financieras o intervinientes en mecanismos transfronterizos que sean reportables a otra jurisdicción, la información de carácter personal que vaya a ser declarada a la Administración Tributaria con el propósito de que la persona física pueda ejercer la protección de sus datos personales.

Esta nueva obligación deberá ser cumplida con antelación suficiente a que la información sea reportada a la Administración Tributaria.

Contactos

Arturo Morando
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
amorando@kpmg.es

Irene Cao
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
irenecao@kpmg.es

Pedro Ruiz
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
pedroruiz@kpmg.es

Guillermo Rodriguez
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
guillermorodriguez@kpmg.es

Juan Londoño
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
juandaniellondono@kpmg.es

Nadia Batiukova
Directora
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
nbatiukova@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96

[Privacy](#) | [Unsubscribe](#) | [Contact](#)

© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad Española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.